

DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN Resolución Directoral Regional



//59 -2024-GRSM-DIRESA/DG

Exp. 030-2024 697900

Moyobamba, 25 de octubre de 2024

VISTO:

El Expediente N.º 030-2024634249 que contiene el Informe Legal Nº 0141-2024-GRSM-DIRESA/OALS; relacionado al Expediente Nº 00211-2023-0-2208-JR-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa interpuesto por los administrados: USHIÑAHUA PAREDES VDA DE GONZALES YOLANDA, y:

CONSIDERANDO:

En atención a la Notificación N° 35482-2024-JR-LA, a través del cual el Juzgado de Trabajo Tarapoto, remite la Resolución N° 14 de fecha 29 de agosto del 2024, que establece; "(...) REQUIERASE a la parte de demandada Unidad Ejecutora 400 Salud San Martin, para que, en el plazo de DIEZ DIAS hábiles, CUMPLASE con emitir resolución administrativa correspondiente conforme a lo señalado en la sentencia de vista que obra. Bajo apercibimiento caso de incumplimiento de aplicársele multa, (...)". Motivo por el cual se emite el presente informe, en observancia al mandato judicial.

Que, el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, modificar sentencias y retardar su ejecución.

Que, la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV sobre descentralización, concordante con la Ley N° 27867-Ley de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y

administrativa en los asuntos de su competencia.

Y. L. RODRIGUEZ S. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir su efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone asimismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

> Que, el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Lev Nº 27584. Lev que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS, preceptúa que: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial."

> Que, el numeral 45.2 del artículo 45° del referido Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior";

> Que, mediante Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022 se derogó en parte la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, que aprobó la modificación del Reglamento de Organización y funciones -ROF- del Gobierno Regional de San Martín, por lo que en su Artículo 161, establece que "la Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y dalias a la salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar, evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de San Martin"; asimismo conforme lo establece el Manual de Operaciones de las OGESS, aprobado con Resolución Directoral Regional N° 137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, de fecha 10 de mayo del 2018, en su Artículo 2, las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud- OGESS, administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos correspondientes, para cada una de ellas asume la titularidad de una Unidad Ejecutora presupuestal. Asimismo, en su Art. 5 se identifican como Oficinas de Gestión de Servicios de Salud OGESS (...) b. Oficina de Gestión de Servicios de Salud Bajo Mayo.

> Que, en el presente, se advierte que la demandante YOLANDA USHIÑAHUA PAREDES VDA DE GONZALES, solicitó vía judicial como pretensión principal: Se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 1639-2022-DIRESA-OGESS-BM/DG, de fecha 03 de octubre del 2022 y la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 837-2022-GRSM-DIRESA/DG de fecha 27 de diciembre del 2022. Y como Pretensión Accesoria: Se disponga el reconocimiento y pago de la bonificación diferencial en base al 30% de la remuneración integra, desde enero de 1991 hasta octubre de 1996. Asimismo, solicita el reintegro de la bonificación diferencial al 30% de la remuneración integra desde noviembre de 1996 hasta febrero del 2007, más el pago de intereses legales generados. En ese sentido interpuso acción contenciosa administrativa, ante el juzgado de Trabajo Tarapoto, signada con el Expediente Nº 00211-







1



DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN Resolución Directoral Regional



//59 -2024-GRSM-DIRESA/DG

Exp. 030-2024 697900

2023-0-2208-JR-LA-01, que obtuvo Sentencia contenida en la Resolución N°09 de fecha 13 de marzo del 2024. (Sentencia de Primera Instancia) que resolvió: Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por YOLANDA USHIÑAHUA PAREDES VDA DE GONZALES, interpone demanda Contenciosa Administrativa contra la UNIDAD EJECUTORA 400- SALUD SAN MARTIN, DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE SAN MARTIN Y PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. En consecuencia, DECLARESE NULA la Resolución Directoral Nº 1639-2022-DIRESA-OGESS-BM/DG, de fecha 03 de octubre del 2022 y la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 837-2022-GRSM-DIRESA/DG de fecha 27 de diciembre del 2022, por la causal prevista en el numeral 1) del artículo 10 de la Ley Nº 27444; ORDENO que la entidad demandada Dirección Regional de Salud de San Martin, a través de su representante legal, cumpla en el plazo de DIEZ DIAS, con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga a favor de la demandante: i)EI reconocimiento y pago de la bonificación diferencial en el monto equivalente al 30%, de la remuneración total e integra desde enero de 1991 hasta octubre de 1996.ii) Pago del reintegro de la bonificación diferencial en el monto equivalente al 30% de la remuneración total o integra, desde noviembre de 1996 hasta febrero de 2007, debiendo deducírselos montos incorrectamente pagados por dicho concepto. iii) Pago de intereses legales, de conformidad con el considerando décimo séptimo de la presente sentencia, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. SIN COSTAS NI COSTOS. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente (...).

Que, mediante Resolución N° 12 (Sentencia de Vista) de fecha 19 de junio del 2024, emitida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, recaída en el Expediente Nº 00211-2023-0-2208-JR-LA-01; se resolvió: CONFIRMARON LA SENTENCIA apelada

contenida en la resolución número nueve, de fecha trece de marzo del dos mil veinticuatro, que obra a folios doscientos veintinueve a doscientos treinta y siete, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Yolanda Ushiñahua Paredes

Vda. De Gonzales, contra la Unidad Ejecutora 400- Oficina de Gestión de Servicios de salud Bajo Mayo, Procurador Público del Gobierno Regional de San Martin, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia declarar la nulidad de la nulidad de la Resolución Directoral Nº 1639-2022-DIRESA-OGESS-BM/DG, de fecha 03 de octubre del 2022 y la nulidad de la Resolución

Directoral Regional Nº 837-2022-GRSM-DIRESA/DG de fecha 27 de diciembre del 2022, por la causal prevista en el numeral 1) del artículo 10 de la Ley Nº 27444, y, ordenaron que la entidad demandada Dirección Regional de Salud de San Martin, a través de su representante legal, cumpla en el plazo de diez días, con emitir nueva resolución administrativa reconociendo a favor del demandante: El reconocimiento y pago de la bonificación diferencial en el monto equivalente al 30%, de la remuneración total e integra desde enero de 1991 hasta octubre de 1996. Pago del reintegro de la bonificación diferencial en el monto equivalente al 30% de la remuneración total o integra, desde noviembre de 1996 hasta febrero de 2007, debiendo deducírselos montos incorrectamente pagados por dicho concepto. Pago de intereses legales, de conformidad con el considerando décimo séptimo de la presente



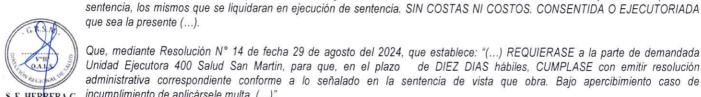


Y. L. RODRIGUEZ S.



L. A. SILVA G.

Que, mediante Resolución N° 14 de fecha 29 de agosto del 2024, que establece: "(...) REQUIERASE a la parte de demandada Unidad Ejecutora 400 Salud San Martin, para que, en el plazo de DIEZ DIAS hábiles, CUMPLASE con emitir resolución administrativa correspondiente conforme a lo señalado en la sentencia de vista que obra. Bajo apercibimiento caso de incumplimiento de aplicársele multa, (...)".



Respecto al cumplimiento del mandato judicial, es pertinente indicar que mediante Resolución Administrativa Nº 149-2012-P-PJ expedida por la Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de abril del 2012, se reiteran los lineamientos para el procedimiento de ejecución de sentencias de condena de pago de sumas de dinero dictadas contra el Estado; establece entre otros, que el presupuesto de los pliegos sea programado formulado de acuerdo con la escala de prioridades que establezca la entidad titular para la atención de las obligaciones a su cargo, con estricto respeto del principio de legalidad, conforme a lo regulado por los artículos 7° y 16° de la Ley N° 28411, la misma que atribuye al titular del pliego la responsabilidad sobre su gestión presupuestaria. Asimismo, establece que cuando el financiamiento para el pago resulta insuficiente, o si durante la ejecución del gasto se presentan nuevas obligaciones (sentencias), las normas presupuestarias prevén mecanismos que permitan igualmente al titular del pliego volver a priorizar su presupuesto para atender el nuevo gasto, realizando las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático necesario y comunicando del hecho al órgano jurisdiccional correspondiente, en atención a lo regulado por el artículo 70° de la Lev N° 28411.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales", con el propósito de reducir costos del Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades del Estado, en el ámbito de aplicación de la Ley, en su artículo 2º da la definición de los criterios de priorización de la Ley N° 30137, asimismo; de acuerdo a los criterios de priorización, deberán observarse el orden de prelación de pago estipuladas en el artículo 5° del reglamento de la Ley, En la única disposición complementarias transitoria, se estipula "se realiza progresivamente, considerando las condiciones preferentes para la atención del pago a los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución. Este proceso concluye en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. (...)".



DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN Resolución Directoral Regional



-2024-GRSM-DIRESA/DG

Ехр. 030-2024 6 97900

En ese orden de ideas, en aplicación de las normas antes señaladas y en cumplimiento de la decisión judicial que en el presente caso se encuentra consentida y ejecutoriada, la entidad se encuentra obligada a acatar el referido mandato judicial, a fin de no contravenir las disposiciones que han adquirido la autoridad de cosa juzgada y no desconocer las mismas; en ese sentido resulta pertinente hacer efectivo lo ordenado por el juzgado.

Estando a lo expuesto en los numerales precedentes, se concluye que corresponde a esta sede administrativa emitir el acto administrativo de cumplimiento de sentencia de conformidad a lo dispuesto por el precitado órgano jurisdiccional y autorizar a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Bajo Mayo-Unidad Ejecutora 400-Tarapoto, a realizar las acciones administrativas, a fin de dar cumplimiento cabal a lo ordenado.

Estando con el visto bueno de la Unidad de Administración, Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto Sectorial, y Oficina de Asesoría Legal Sectorial de la Dirección Regional de Salud San Martín:



Por las razones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 201-2024-GRSM/GR de fecha 18 de julio del 2024, y Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, que aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martin.

SE RESUELVE:





L. A. SILVA G.



Artículo 1°.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución Nº 12 (Sentencia de Vista) de fecha 19 de junio del 2024, emitida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, recaída en el Expediente Nº 00211-2023-0-2208-JR-LA-01; se resolvió: CONFIRMARON LA SENTENCIA apelada contenida en la resolución número nueve, de fecha trece de marzo del dos mil veinticuatro, que obra a folios doscientos veintinueve a doscientos treinta y siete. que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Yolanda Ushiñahua Paredes Vda. De Gonzales, contra la Unidad Ejecutora 400- Oficina de Gestión de Servicios de salud Bajo Mayo, Procurador Público del Gobierno Regional de San Martín, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia declarar la nulidad de la nulidad de la Resolución Directoral Nº 1639-2022-DIRESA-OGESS-BM/DG, de fecha 03 de octubre del 2022 y la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 837-2022-GRSM-DIRESA/DG de fecha 27 de diciembre del 2022, por la causal prevista en el numeral 1) del artículo 10 de la Ley Nº 27444, y, ordenaron que la entidad demandada Dirección Regional de Salud de San Martin, a través de su representante legal, cumpla en el plazo de diez días, con emitir nueva resolución administrativa reconociendo a favor del demandante: El reconocimiento y pago de la bonificación diferencial en el monto equivalente al 30%, de la remuneración total e integra desde enero de 1991 hasta octubre de 1996. Pago del reintegro de la bonificación diferencial en el monto equivalente al 30% de la remuneración total o integra, desde noviembre de 1996 hasta febrero de 2007, debiendo deducírselos montos incorrectamente pagados por dicho concepto. Pago de intereses legales, de conformidad con el considerando décimo séptimo de la presente sentencia, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. SIN COSTAS NI COSTOS. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente (...). En los seguidos por Yolanda Ushiñahua Paredes Vda. De Gonzales. ----

S. E. HERRERA C. Artículo 2º.- AUTORÍCESE a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Bajo Mayo-Unidad Ejecutora 400-Tarapoto, a realizar las acciones administrativas, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial en coordinación con el área encargada cumpla en el plazo de diez días, con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga a favor del demandante: i)El reconocimiento y pago de la bonificación diferencial en el monto equivalente al 30%, de la remuneración total e integra desde enero de 1991 hasta octubre de 1996. ii)Pago del reintegro de la bonificación diferencial en el monto equivalente al 30% de la remuneración total o integra, desde noviembre de 1996 hasta febrero de 2007, debiendo deducírselos montos incorrectamente pagados por dicho concepto. iii) Pago de intereses legales, de conformidad con el considerando décimo séptimo de la presente sentencia, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. SIN COSTAS NI COSTOS. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente (...). Bajo los parámetros contemplados en la SENTENCIA y SENTENCIA DE VISTA, por haberse así ORDENADO judicialmente, en el Expediente Nº 00211-2023-0-2208-JR-LA-01; debiendo informar al juzgado de origen las acciones tendientes a hacer efectivo lo ordenado; asimismo; deberá coordinar con las instancias correspondientes del Gobierno Regional de San Martín, en aplicación de lo normado por la Ley N° 30137- Ley que establece criterios de priorización para la atención de sentencias judiciales" y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 003-2020-JUS..---

Artículo 3°.- Notificar al interesado e instancias correspondientes, para los fines pertinentes.----

Registrese, Comuniquese & Archivese.



GOBJERNO REGIONAL SAN MARTIN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALVID SAN MARTÍN DIRECCIÓN GENERAL

M. C. ALDO/ENRIQUE PINCHI FLORES DIRECTOR REGIONAL C.M.P. N.º 73118